

FEDERACIÓN CASTELLANO LEONESA DE GALGOS

INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE EL TRÁNSITO DE GALGOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

LEGISLACIÓN AL RESPECTO.

INSTRUCCIÓN

"A los efectos del tránsito de galgos por cualquier tipo de terreno y en toda época, se entiende que siempre que el animal lleve puesto **bozal que impida el agarre, herida o muerte de las piezas de caza** estaría controlado por su cuidador y por lo tanto no nos encontraríamos ante una acción de cazar en el sentido establecido en el art. 2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. Por lo tanto, esta acción no sería constitutiva de la infracción grave tipificada en el art 75.10 de dicha Ley, pues aunque el animal pudiera perseguir o acosar a alguna pieza de caza, no sería con la finalidad indicada en el citado art. 2."

ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAZA QUE MENCIONA Y REGULA LA INSTRUCCIÓN

ART. 2 LEY DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN. DE LA ACCIÓN DE CAZA.

Se considera acción de cazar, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por terceros.

ART. 75.10 DE LA LEY DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN. INFRACCIONES GRAVES

10. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en terrenos cinegéticos, en terrenos vedados, o en zonas de seguridad, o sus proximidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley, sin la correspondiente autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

ART. 32 DE LA LEY DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN. PERROS.

1. Los perros sólo podrán ser utilizados para el ejercicio de la caza en los lugares y épocas en que sus propietarios, o personas que vayan a su cuidado, estén facultados para hacerlo. Dichas personas serán responsables de las acciones de estos animales en cuanto infrinjan los preceptos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que la desarrollen.

2. El tránsito de perros por cualquier tipo de terreno y en toda época, exigirá como único requisito que el animal esté controlado por su cuidador.

3. Durante la época de reproducción y crianza de la fauna deberán extremarse las precauciones para que los perros estén siempre al alcance de sus dueños o cuidadores.

Si las circunstancias así lo aconsejan, la Dirección General podrá establecer normas para el mejor control de los perros en esta época.

4. En terrenos cinegéticos, la Dirección General podrá autorizar zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

RECOMENDACIONES DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO LEONESA DE GALGOS, RESPECTO AL ENTRENAMIENTO DE GALGOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Respecto a la instrucción de la Conserjería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por la que se regula el tránsito de galgos por la comunidad, la Federación Castellano Leonesa quiere hacer las siguientes recomendaciones al respecto del buen uso de la norma, con la intención de que los preparadores y aficionados a la caza con galgos realicen un uso responsable de la misma:

1º. La FCLG solicita a los aficionados a la caza con galgos y a los preparadores de galgos de competición que realicen un aprovechamiento de la norma responsable, ya que de dicha responsabilidad, va a depender la continuidad de la instrucción en el futuro.

2º. Como indica la instrucción para que el galgo pueda entrenar suelto debe portar bozal.

3º. El bozal debe ser un bozal de los denominados deportivos, que permite al animal respirar y beber correctamente durante la fase de ejercitación.

4º. Los animales, como marca la legislación administrativa deben portar chip de identificación y vacunación antirrábica desde los tres meses de edad.

5º. Los galgos, como cualquier otro animal de compañía, deberán estar censados en el ayuntamiento de la localidad donde esté censado a su vez, el propietario de los mismos.

6º. La FCLG recomienda a las Juntas Agropecuarias que gestionen la caza, a las sociedades de cazadores, sociedades galgueras y clubes deportivos a realizar normativa interna dentro de sus acotados para delimitar a una serie de pagos, circuitos o caminos el entrenamiento de los galgos, con el único objetivo de evitar la excesiva dispersión de los mismos, sobre todo en los acotados donde exista un gran número de galgueros.

7º. La FCLG solicitará a las autoridades competentes informe, si se produjesen, de las denuncias que se puedan producir por el mal uso del entrenamiento, con la intención de conocer si corresponden o no a galgueros federados. Este seguimiento nos permitirá conocer no solo el uso responsable de la instrucción por parte de nuestros federados, sino si es el sector de galgueros no afiliados a nuestra federación los que puedan incumplir y echar por tierra el logro conseguido.